

Guayaquil, 25 de Abril del 2013

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Ciudad.-

Por el presente; Yo, **SANCHEZ PEREZ SILVIA GABRIELA**, con C.I. # **0922336193**; en mi calidad de representante legal de la compañía **CONSULTORIA SANCHEZ CIA. LTDA.** con Expediente **124577** y **RUC # 0992477873001**; autorizo a **SANCHEZ PEREZ BETSY MELISA** con C.I. # **0917535585** para que realice el trámite de Actualización de Datos y solicitud de Clave.

Por la atención que se sirva dar a la presente.

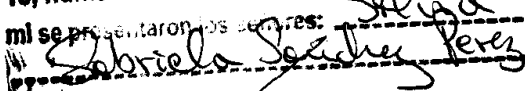


Atentamente;

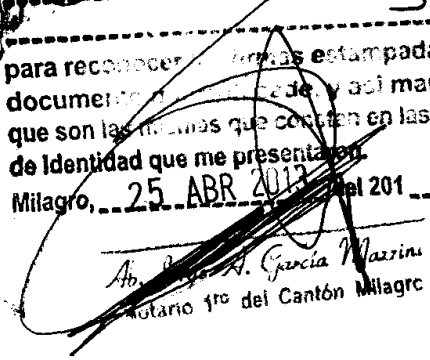
  
Silvia Sanchez Perez

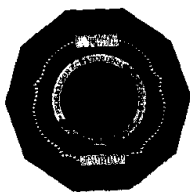
C.I. # 0922336193

AB. JORGE GARCIA MAZZINI, Notario Primero del Cantón Milagro, de conformidad con el Artículo 18, numeral 9, de la Ley Notarial Vigente, ante mí se presentaron los señores:

  
Gabriela Sanchez Perez.

para reconocer las firmas estampadas en el documento que se le presentó, y así manifestar que son las mismas que constan en las cédulas de Identidad que me presentaron.  
Milagro, 25 ABR 2013 del 201

  
Ab. Jorge A. Garcia Mazzini  
Notario 1º del Cantón Milagro



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



**INTERVINIENTES.-** Consta por el presente instrumento un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se celebra entre El EC. Cristian Collantes Vega en calidad de **ARRENDADOR**, y **CONSULTORIA SANCHEZ**. Debidamente representada por la Ing. Silvia Sánchez Pérez en calidad de **ARRENDATARIO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES** El EC. Cristian Collantes Vega es legítimo propietario de una oficina ubicado en las calles Juan Montalvo y Eloy Alfaro (Edificio COLVEG), en la ciudad de Milagro.

**SEGUNDA: OBJETO.-** El arrendador da en arrendamiento una oficina de su única y exclusiva propiedad, el mismo que está situado en las calles indicadas en la cláusula anterior.

**TERCERA: DECLARACIÓN.-** El arrendatario declara recibir una oficina en perfecto estado y a su entera satisfacción, comprometiéndose a pagar las reparaciones de todo cuanto se dañare por descuido o negligencia de las personas que se encuentren bajo su dependencia. Todas las mejoras que introduzca el inquilino a la oficina arrendada quedaran en beneficio del propietario.

**CUARTA: OBLIGACIÓN.-** El arrendatario estará obligado además, y en forma especial a:

1. Mantener las paredes y demás partes internas de la oficina, completamente ascados;
2. Cancelar en forma puntual el arriendo, a partir de la vigencia de este contrato y hasta la total desocupación y entrega de la oficina.

**QUINTO: DESTINO.-** La oficina arrendada se lo destinara única y exclusivamente para oficina de consultoría y declaraciones del SRI. La *contravención de esta cláusula, será causal suficiente para que el arrendador* de por terminado este contrato, y solicite la inmediata desocupación de la oficina, así como para demandar la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**SEXTA: PROHIBICIÓN.-** El arrendatario NO podrá subarrendar, parcial o totalmente el inmueble arrendado, sin la autorización por escrito del arrendador, ni podrá ceder sus derechos a ningún título sin la autorización escrita de la misma.-

**SEPTIMA: PLAZO.-** El plazo por el cual se estipula el presente contrato es de UN AÑO forzoso para las partes, a partir del quince de enero del dos mil trece, hasta el 15 de enero del dos mil catorce inclusive; si ninguna de las partes manifestare a la otra su resolución de terminar el contrato con noventa (90) días de anticipación a la fecha de expiración del mismo, el contrato se



entenderá renovado en todas sus partes, con un aumento del 10% al canon mensual, transcurrido este plazo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de acuerdo a la ley del inquilinato.-

**OCTAVA; CANON.-** El canon de la oficina que se pacta en el presente contrato es de \$ 158,39 dólares americanos mensuales más el IVA; el canon pactado deberá pagarlo por mensualidades adelantadas a el arrendador dentro de los primeros cinco días de cada mes, y este deberá entregar una factura del SRI al arrendatario.

**NOVENA: ACEPTACIÓN.-** Como las partes han convenido que las pensiones de arrendamiento sean pagadas por adelanto, declaran conocer que la falta de pago integro en el periodo estipulado se considera mora y por lo tanto el arrendador podrá ejercer sin ninguna limitación las acciones que le confiere la Ley en contra del arrendatario, por falta de pago oportuno.- Se deja además constancia que el arrendador no podrá ser obligado a recibir por partes. El arrendatario estará obligado a entregar mensualmente los recibos de luz cancelados.

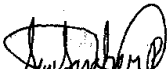
**CLAUSULA ESPECIAL:** El arrendatario declara, con gravedad del juramento que los depósitos y pagos de arrendamiento que ha efectuado a el arrendador, no provienen ni provendrán de fondos obtenidos de manera ilícita vinculadas con negocios o lavado de dinero producto del narcotráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por lo tanto El Ec. Cristian Collantes Vega, se liberará de responsabilidad alguna.

Las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces de inquilinato de la ciudad de Milagro.

Para constancia de lo convenido, las partes libres y voluntariamente y en unidad de acto firman, aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del mismo sin oponer reserva de ninguna clase, por lo que proceden a firmarlo.

Milagro, 15 de enero del 2013

  
EC. CRISTIAN COLLANTES VEGA  
ARRENDADOR

  
ING. SILVIA SANCHEZ PEREZ  
ARRENDATARIO

CERTIFICADO: QUE ESTE CONTRATO HA  
SIDO REGISTRADO CON EL N° 196  
MILAGRO  
26 ABR 2013

AD: Votante Escritorio de Llam.  
SECRETARIA  
MILAGRO 19 de la Civil de Milagro

